

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTUALIZACIONES DE ARTESANOS Y ARTESANÍAS EN LA NORMATIVA MEXICANA

Ximena Nayeli ETCHART VILLAFUERTE*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Perspectiva general del concepto de “artesanía”*. III. *Perspectiva general del concepto de “artesano”*. IV. *Caso Coahuila*. V. *Caso Oaxaca*. VI. *Consideraciones finales*. VII. *Anexo. Cuadro comparativo de las legislaciones*. VIII. *Fuentes de consulta*.

I. INTRODUCCIÓN

Es innegable que una artesanía refleja parte de la cultura mexicana, la historia de nuestro país da cuenta de ello; de hecho, existen vestigios de la época precolombina de utensilios que ahora se consideran artesanías, es decir, ECT. México es un país megadiverso no sólo en técnicas, sino en tradiciones y costumbres. Esto se ve plasmado en las distintas y variadas artesanías que se pueden encontrar a lo largo del territorio. Cada estado de la República, al interior de sus localidades, presenta una gama de posibilidades en distintas manifestaciones: textiles, cestería, alfarería y cerámica, talabartería, platería, entre otras. Algunas sumamente representativas de la cultura mexicana, como la elaboración de alebrijes y el llamado arte huichol.

En la actualidad, una forma de acceder a estos artículos son los puntos turísticos importantes, donde se pueden encontrar muestras artesanales de todo el país, lo cual llega a ser contraproducente puesto que se reduce a la idea de un *souvenir*. Se vuelve entonces significativo ponderar la trascenden-

* Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM; exbecaria del Instituto de Investigaciones Jurídicas en la línea de investigación de Propiedad Intelectual; ponente en el Primer Congreso Internacional de Artesanías: Voces, Saberes y Haceres, organizado por la FES Aragón.

cia de esta presencia cultural y contemplar las definiciones de los artesanos,¹ y artesanías en la legislación para poder saber quiénes tienen derechos sobre qué cosas, como sujetos creadores y en relación con el valor de su obra. La hipótesis que se presenta es que la complicación para legislar sobre la PI de la artesanía tiene como origen la falta de una conceptualización que integre las diferentes interpretaciones sobre ésta y las personas autoras.

Cuando se piensa en artesanías, por lo general se piensa en objetos, decoraciones, adornos, accesorios o textiles; en madera, plata, cobre o palma. Sin embargo, también la preparación de alimentos se puede considerar artesanía, así como la innovación en las presentaciones de aquellas ya existentes. Esto depende de cada entidad federativa de la que se trate, ya que cada una (en su mayoría) tiene presente distintos elementos de lo que consideran artesanía, así como también inciden para calificar a quienes consideran artesanos; algunos elementos básicos que comparten se señalarán en este texto.

Este capítulo tiene como objetivo invitar a la reflexión respecto a los conceptos y elementos que se encuentran en las definiciones de “artesanía” y “artesana o artesano” en diversas leyes, y se presentan dos casos a manera de ejemplo para observar las dificultades que surgen cuando se piensa en PI. La metodología empleada consistió en una revisión documental legislativa con las categorías “artesanía” y “artesana o artesano”. En este capítulo se reportan las conclusiones obtenidas de la observación que se sintetiza en el cuadro comparativo de las legislaciones que se presenta como anexo.

II. PERSPECTIVA GENERAL DEL CONCEPTO DE “ARTESANÍA”

Al revisar el concepto de “artesanía” en las legislaciones estatales, se puede encontrar una variedad de conceptualizaciones y distintas consideraciones, pero, al mismo tiempo, hay algunas idénticas o que varían en aspectos mínimos. Lo primero que hay que destacar es que todas las definiciones se refieren a procesos manuales (o sinónimos de estos), los cuales destacan que se deben fabricar predominantemente por el hombre.

¹ Desde la perspectiva de género, lo ideal sería utilizar el término “persona artesana” en las legislaciones, pero el término que se utiliza en la legislación corresponde a la de “artesano” o “artesana”, por lo cual se hará referencia a estos vocablos como aparecen en la normativa en el análisis que corresponda según la normativa que se vaya presentando, en el entendido de que lo correcto es el uso de “persona artesana”, por lo que en algunas partes así se encontrará.

En las legislaciones estatales se observó que algunas de ellas consideran que la artesanía es el resultado de una “actividad artesanal”² individual o colectiva (familiar o comunitaria), pero realmente no existe una definición al respecto. Asimismo, se les asigna a las artesanías un valor histórico-cultural, utilitario, estético y, en algunos casos, comestible. Al mismo tiempo se considera que es una forma de identificar o destacar una zona o comunidad. El resultado de esta investigación indica, que, de acuerdo con las leyes revisadas, sus características deben estar vinculadas con la cultura de quien la crea.

Una de las definiciones más extensas del concepto de “artesanía” es la del estado de Chiapas,³ que las refiere como un producto de identidad cultural comunitaria, a las cuales se les imprimen valores simbólicos e ideológicos de la cultura Chiapaneca. Señala, además, que los procesos manuales se deben llevar a cabo con implementos rudimentarios y solamente algunos de función mecánica. Esto acerca a un proceso más concreto para considerar un trabajo artesanal. Además, establece que puede ser un producto duradero o efímero, de uso doméstico, ceremonial, de ornato, vestuario o como implemento de trabajo. Este último uso sólo está considerado dentro de la legislación Chiapaneca y en la del Estado de México.⁴ Si bien la mayoría de las definiciones se vincula a objetos, productos o bienes, hay leyes que también hablan de obras, siempre que expresen cultura y tradición.

Es importante destacar un elemento que solo la ley del estado de Chihuahua⁵ contempla: las artesanías como piezas únicas. Esto tendría que ser sumamente importante, siguiendo la lógica de que las piezas son de un proceso mayormente manual y reflejan no solo una cultura, sino la esencia de su creador. En el mismo sentido, en Oaxaca, la Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías establece que: “...si los objetos son producidos de manera industrial, éstos pierden su condición de artesanías”.⁶

² Cfr. en el apartado de “Anexo. Cuadro comparativo de las legislaciones”.

³ Ley de Desarrollo y Protección a la Actividad Artesanal del Estado de Chiapas, art. 7o., disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0077.pdf?v=OQ== (fecha de consulta: 19 de noviembre de 2023).

⁴ Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, art. 3, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig270.pdf> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2023).

⁵ Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua, art. 5o., disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/82.pdf> (fecha de consulta: 19 de noviembre de 2023).

⁶ Ley que Crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, art. 3o. bis, disponible en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/

Un concepto que también se encuentra en las legislaciones es la idea de que la materia prima debe ser encontrada en una región, deben ser productos sostenibles que se identifiquen con un lugar específico de producción. Otras legislaciones sí contemplan que las materias primas sean industriales y artificiales.

Un caso importante de mencionar es el de Ciudad de México, ya que propone el término “productos artesanales”, en lugar de artesanía. En el título de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México⁷ se puede ver la relación que se ha dado entre artesanía-comunidades indígenas, o como en el presente les reconocemos: “pueblos originarios”.

También se encuentra en las legislaciones que las artesanías son resultado de un proceso de transformación de productos o sustancias orgánicas o inorgánicas en artículos nuevos. Un elemento observado solo en cuatro estados de la República⁸ es la transmisión generacional de técnicas, herramientas o procedimientos. Sin embargo, este elemento se debería considerar también un eje rector del concepto si se considera a las artesanías como herencia cultural y una forma de perpetuar las tradiciones.

La ley del Estado de México,⁹ es la única que menciona el concepto de “cosmovisión comunitaria”. Resulta curioso que esta entidad tenga una definición casi idéntica a la de Chiapas, y que solo cambia el término “implemento de trabajo” por “herramienta de trabajo”. Si bien, las definiciones mencionan algunos usos, estos se enfocan en la parte cultural que representan.

Solo en la ley del estado de Hidalgo¹⁰ se menciona que su producción está encaminada a la comercialización. En su Ley de Cultura y Derechos

Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías (ult_ref_Fe de Erratas_al_dto_769_aprob_LXV_Legis_4_ene_2023_PO_Extra_5_ene_2023_publicada_en_PO_Extra_19_ene_2023).pdf (fecha de consulta: 10 de enero de 2023).

⁷ Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, disponible en: <https://www.congresodmx.gob.mx/media/documentos/cdfb36c0e198886e8a900bbbcfdfb5e70f61e08d.pdf> (fecha de consulta: 16 de noviembre de 2023).

⁸ Las legislaciones de los estados de Colima, Jalisco, Oaxaca y Sinaloa.

⁹ Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, art. 3o., disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig270.pdf> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2023).

¹⁰ Ley de Salvaguarda y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo, art. 3o., disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Salvaguardia%20y%20Fomento%20Artesanal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2023).

Culturales¹¹ contiene una definición única, que, aunque no es extensa, retoma varios elementos y conceptos concretos. En ésta no se menciona productos o bienes, sino que atiende al arte y técnica para elaborarlos. Además, contempla aparatos tradicionales o manufacturados especialmente para la realización de artesanías; se observa una relación directa entre artesanía-grupo étnico y conocimiento ancestral, a través de las materias primas utilizadas.

La definición más completa del concepto “artesanías” está en la legislación de Oaxaca. La Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca¹² hizo una distinción de tres tipos de artesanías: indígena, tradicional y contemporánea. Sin embargo, con el Decreto No. 1444,¹³ se modificó el término “artesanía” por “arte popular”, utilizando los términos sin distinción alguna, aunque manteniendo las definiciones.¹⁴

En la misma legislación Oaxaqueña¹⁵ se encuentra otra definición más extensa y que divide cinco tipos de artesanías: tradicional, de proyección, típica folclórica, urbana y lujosa. Además, reconoce la artesanía alimentaria, aunque no la define y establece que queda fuera del alcance de la ley.¹⁶

¹¹ Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo, art. 4o., disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Cultura%20y%20Derechos%20Culturales%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2023).

¹² En la última reforma, se cambió el término “artesanía” por “actividad artesanal”, asimismo, se hizo dentro de las definiciones la distinción entre ésta y arte popular.

¹³ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca*, “Decreto Núm.1444.- Mediante el cual reforma el primer párrafo de los artículos 1 y 2, la fracción del artículo 5, la fracción IV del artículo 6, los artículos 10 y 12, las fracciones I, II Y III del artículo 13, la fracción VI del artículo 22, los artículos 26 y 27, las fracciones III y V del artículo 29, los artículos 30 y 31, las fracciones I y II del artículo 32, los artículos 34, 35 y 38, las fracciones II, V y VVI del artículo 39, el artículo 43 y la fracción IV del artículo 44, así como los nombres de los capítulos III, VI, IX, X y XI, todos de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca”, octava sección, 29 de julio de 2023, disponible en: https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs65.congresoosaxaca.gob.mx/decretos/POLXV_1444.pdf (fecha de consulta: 15 de agosto de 2023).

¹⁴ En la reforma no se da una justificación del motivo del cambio, y desde la perspectiva de este grupo de estudio resulta contraproducente, ya que perpetúa la confusión que existe entre arte popular y artesanía.

¹⁵ Ley que Crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, disponible en: [https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs65.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_que_crea_el_Instituto_para_el_Fomento_y_la_Proteccion_de_las_Artesanias_\(ult_ref_Fe_de_Erratas_al_dto_769_aprob_LXV_Legis_4_ene_2023_PO_Extra_5_ene_2023_publicada_en_PO_Extra_19_ene_2023\).pdf](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs65.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_que_crea_el_Instituto_para_el_Fomento_y_la_Proteccion_de_las_Artesanias_(ult_ref_Fe_de_Erratas_al_dto_769_aprob_LXV_Legis_4_ene_2023_PO_Extra_5_ene_2023_publicada_en_PO_Extra_19_ene_2023).pdf) (fecha de consulta: 10 de enero de 2023).

¹⁶ El tema de la artesanía alimentaria resulta inexplorado en la legislación mexicana; sin embargo, existen muestras culturales a través de alimentos más allá de aquellos elaborados de manera artesanal, por ejemplo, la noche de los rábanos.

Esta legislación, junto con la michoacana, rompen con la idea de que las artesanías son piezas que se mantienen de la misma forma a través del tiempo, debido a que reflejan CTs. Por un lado, el estado de Oaxaca define la artesanía de proyección, contemplando que son diseños originarios, pero adaptados para volverse competitivos en el mercado, mientras que la artesanía urbana, la misma ley indica que surge como una respuesta a una necesidad de consumo. En el estado de Michoacán,¹⁷ hay una apertura para que las piezas sean contemporáneas, mientras mantengan la manifestación de la herencia histórica y respeten las expresiones artísticas del patrimonio cultural del estado.

Otra entidad federativa que hace una división de artesanías es Tamaulipas,¹⁸ de acuerdo con su técnica, las divide como: tradicionales, de reciente invención u obras de arte popular. Sin embargo, no da una definición de ellas.

Una situación que se repite es usar el término “artesanías” como sinónimo de arte popular, o reconocer a las artesanías como arte popular. Si es un panorama general, ¿por qué mencionar estados y definiciones específicas? Porque este capítulo pretende cuestionar qué es realmente lo que se está haciendo, las deficiencias y diferencias que existen en las definiciones legislativas. Quedará a consideración del lector si hay elementos que se deberían incluir en todas las definiciones, o si, por el contrario, es necesario dejar de encasillar las obras.

Una vez revisados los puntos importantes de las definiciones de las legislaciones y englobando algunos elementos, es momento de revisar de manera precisa cuáles de estos se repiten y se podrían considerar “esenciales”.

1. *Elementos esenciales del concepto “artesanía”*

De la revisión realizada, se identifican cuatro elementos esenciales en las definiciones estatales de artesanías: trabajo predominantemente manual, manifestación cultural, materias primas de una región en específico y expresión artística. Sin embargo, ¿esto es suficiente para su protección? ¿Qué pasa si falta uno de estos elementos? ¿deja de ser artesanía? ¿basta con que tenga solo uno o dos elementos para serlo?

¹⁷ Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-FOMENTO-Y-DESARROLLO-ARTESANAL-REF-14-OCT-2019.pdf> (fecha de consulta: 11 de octubre de 2023).

¹⁸ Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas, art. 3o., disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=43> (fecha de consulta: 11 de septiembre de 2023).

Una cuestión que es importante considerar es que todas las artesanías pasan por un proceso artesanal,¹⁹ pero no todos los procesos artesanales dan como resultado una artesanía. En estos momentos, la “protección” legal de las artesanías atiende al objeto, pero debería ser desde el proceso. Esto permitiría también la creación de nuevas artesanías y diferenciarlas del arte popular, de las manualidades y del resto de las creaciones que pueden derivarse de las distintas ramas de artesanías que se conocen.

Es innegable la necesidad de una evolución de las artesanías. Sin embargo, son pocas las legislaciones que contemplan la innovación en el concepto de “artesanía”. Esto resulta contraproducente incluso en el pensamiento que la sociedad tiene de las artesanías, porque no se les aprecia con la conciencia de lo que representan. Por el contrario, pareciera que artesanía es sinónimo de *souvenir*, y no es que una definición legislativa resuelva todos los problemas en torno a este tema, pero puede ser el inicio de un camino que nos lleve a su protección de manera efectiva.

Hay cuatro estados que se refieren a la artesanía como arte popular;²⁰ sin embargo, esto sigue siendo tema de debate entre los artesanos y los creadores. Con las definiciones encontradas en la legislación se puede interpretar que el arte popular es “el siguiente paso” de la artesanía: un perfeccionamiento de técnicas y obras que lo elevan a tal calidad. Concepto que no se considera pertinente ni respetuoso desde la perspectiva de este grupo de investigación.

Las artesanías de cada entidad federativa tienen necesidades y características específicas, ante esta diversidad, es necesario identificar los elementos esenciales para considerar que un producto, bien u obra es una artesanía; sin embargo, también debe atenderse a esas características específicas para evitar la confusión. ¿Qué pasa con las artesanías realizadas en otro estado?, ¿dejan de considerarse como tales?

2. *Entidades federativas que no tienen definición de “artesanía”*

Solo en el estado de Coahuila, el término “artesanía” no aparece en la legislación, lo cual resulta curioso si se considera que el sarape de Saltillo es

¹⁹ Cabe mencionar que, a pesar de que todos los estados mencionan este concepto, solamente la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México tiene una definición de éste. En su artículo 3o., fracción XXXV, define al proceso artesanal como “Conjunto de actividades con dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario, que permite a las y los artesanos crear diferentes artesanías”.

²⁰ Baja California, Campeche, Tamaulipas y Tlaxcala.

uno de los casos más sonados de apropiación cultural en múltiples ocasiones, del que se hará un apartado completo para su análisis.

Hay estados en los que se menciona el término, pero no se define, como son Aguascalientes, Guerrero,²¹ Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo y Yucatán. Otro estado donde no se encontraba el término era Tabasco; sin embargo, se publicó el 25 de octubre de 2023 la Ley de Fomento y Protección Artesanal del Estado de Tabasco, en la cual ya se cuenta con una definición. En Guanajuato se mencionaba el término, en un reglamento municipal, pero fue derogado el 30 de noviembre de 2023.

Se puede suponer que en los estados que se menciona el término existe una intención de fomentar y, de cierta forma, cuidar el desarrollo de las artesanías, pero, ¿realmente se puede hacer eso si no se tiene una definición clara de lo que es?

En los estados de Quintana Roo y Yucatán se vuelve evidente la necesidad de legislar en materia de protección de las artesanías. Al tener un alto índice de turismo, se puede observar más claramente la propagación de “artesanía china” y *souvenirs*. Lo que contribuye al desplazamiento de la artesanía mexicana, así como al encarecimiento de su valor. Entre más se permite la entrada de productos chinos que imitan las técnicas de la artesanía mexicana, menos se valora y se paga de manera justa.

III. PERSPECTIVA GENERAL DEL CONCEPTO “ARTESANOS”

Las legislaciones revisadas comparten que la definición de “artesana” o “artesano” está intrínsecamente ligada a la de “artesanía”; en ocasiones, dándole a esta última todo el peso para reconocer a una persona artesana como aquel individuo que hace artesanía.²² Asimismo, establecen que la artesana o artesano debe reflejar en sus artesanías al menos cuatro elementos: belleza, tradición, historia y cultura.

Al revisar lo que los estados manifiestan en sus diferentes leyes, se aprecian algunos elementos de las definiciones de artesanías, como el uso de medios mecánicos de producción y la elaboración predominantemente manual. Se encuentran también elementos que van ligados al individuo: la sen-

²¹ En la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero define los productos artesanales de manera similar a lo que en otras legislaciones se entiende como artesanía: “La obra creada mediante la intervención del trabajo manual del artesano, que es considerada como una manifestación cultural y tradicional, que no forma parte de producciones en serie equiparables a las del sector industrial.”

²² *Cfr.* en el apartado “Anexo. Cuadro comparativo de las legislaciones”.

sibilidad creativa, el ingenio y la destreza. En el “Anexo. Cuadro comparativo de las legislaciones” se presenta la síntesis de estos conceptos por estado.

La artesana o artesano, de acuerdo con las diferentes definiciones encontradas, debe contar con habilidades naturales o desarrolladas sobre una técnica u oficio. Algunas definiciones mencionan también habilidades creativas. Como se observó en la definición de “artesanía”, la legislación chiapaneca²³ cuenta con definiciones concretas y extensas. En este caso, dentro de la definición de “artesana” o “artesano” se mencionan las ramas de producción artesanal,²⁴ ya que es una condicionante para considerar a un individuo como tal, el cual se debe dedicar a una de esas ramas. Esto mismo sucede con la definición del estado de Oaxaca.²⁵

También se observa en las definiciones, que la artesana o artesano se dedica a desarrollar sus habilidades, por lo cual se puede deducir una búsqueda constante de perfeccionamiento en las habilidades y técnicas. En el Estado de México²⁶ se encuentra una definición única, ya que contempla que las habilidades y el dominio técnico debe provenir de un CT, que es transmitido generacionalmente.

En el mismo sentido, la definición del estado de Hidalgo²⁷ considera que el trabajo de la artesana o artesano es resultado de una herencia cultural y la transmisión de conocimientos intergeneracionales. Otro elemento que surge es que los conocimientos que posee el individuo pueden ser teóricos, prácticos o ambos. En algunas definiciones, directamente se menciona técnica artesanal y en otras se menciona técnica de un oficio.

Hay tres leyes²⁸ que acuñan el término “persona física” en la definición de “artesana” o “artesano” que, como tal, solo resulta un dato curioso el uso del lenguaje jurídico, pero que se contrapone a la idea de los derechos colectivos como una forma de protección al CT.

²³ Ley de Desarrollo y Protección a la Actividad Artesanal del Estado de Chiapas, *cit.* p. 3.

²⁴ Se mencionan alfarería, fibras vegetales, laudería, textiles, metalistería, laca, ámbar, juguetería artesanal, lapidaria, jarcería, talla en madera y talabartería.

²⁵ Se mencionan la alfarería, cestería, alebrijes, textiles, orfebrería, joyería, laca, talla en madera, talabartería, juguetería artesanal, jarcería, pirograbado y mezcal.

²⁶ Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, art. 3o., disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig270.pdf> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2023).

²⁷ Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo, art. 3o., disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Salvaguardia%20y%20Fomento%20Artesanal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2023).

²⁸ Las legislaciones de los estados de Oaxaca, Tlaxcala y San Luis Potosí.

Los elementos esenciales para el término “artesana” o “artesano” son: persona, habilidades o dominio técnico de un oficio o técnica artesanal, impresión de belleza, tradición y cultura en la artesanía. Puede confirmarse que la definición de “artesana” o “artesano” está totalmente relacionada con el significado de “artesanía”, en ocasiones mezclando los elementos,²⁹ por lo cual es necesario también hacer una distinción entre tipos de artesana o artesano, toda vez que ya la hay entre los tipos de artesanías. Se puede ver también que las leyes van encaminadas a la protección del objeto, más que la del sujeto. Por este motivo, hay definiciones más extensas y detalladas sobre el término “artesanía”, mientras que en la de “artesana” o “artesano” solo cambia “objeto” por “individuo que realiza objetos”.

Si se considera a una artesana o artesano atendiendo al tipo de artesanía que realizan, se permite un panorama más claro para la protección del sujeto. Por eso es importante revisar los conceptos en conjunto y realizar acciones al mismo tiempo para proteger tanto al sujeto como al objeto.

La única legislación que integra tipos es la legislación de Baja California Sur,³⁰ ya que el término que emplea es de artesano/artesana regional u original.³¹ Asimismo, dentro de la definición de artesana o artesano, se acepta la comida o bebida artesanal. Aquí se muestra la importancia justamente de tener también tipos de artesanas o artesanos, o una definición concreta de qué se considera artesanía. Podríamos, entonces, considerar por las legislaciones que aquellos que elaboran bebidas o comidas artesanales no son artesanas o artesanos, porque la comida y la bebida no se considera artesanía en ciertas legislaciones.

Entidades federativas que no tienen definición de “artesana” o “artesano”

Los Estados donde no se menciona el término son: Aguascalientes, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo y Yucatán. Sin embargo, estos sí contemplan el término “artesanía” (aunque no lo definen).

²⁹ Encontramos, por ejemplo, los elementos que deben reflejar las artesanías, el proceso predominantemente manual o con algunas herramientas, así como la transformación de materias primas en productos nuevos.

³⁰ Ley para el Desarrollo y la Creación Artesanal del Estado de Baja California Sur, art. 3o., disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=7037> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023).

³¹ Cabe destacar que la Ley para este estado fue publicada el 20 de junio de 2023, antes de esta normativa, el término “artesanía” se mencionaba, pero no se definía y el término “artesana” o “artesano” no existía en la legislación estatal.

Tanto en Ciudad de México como en Puebla hay una definición de artesanía que menciona el término de “artesano”, pero no lo define. En el caso de Coahuila, no se contempla ninguno de los dos términos, por lo cual es necesario hacer una mención especial.

IV. CASO COAHUILA

El Sarape de Saltillo es un emblema indiscutible no solo del estado de Coahuila, sino de la imagen de México en el mundo. Se utiliza lana de hilado fino, algodón y anilinas. Lleva un proceso artesanal desde el teñido de la lana, pasando por el tejido en telar para los diseños, para terminar con el macramé que se utiliza en las puntas.

El caso más sonado en donde se apropió el Sarape de Saltillo es el de la marca Carolina Herrera, en su colección Resort 2020.³² Esto se volvió un debate sobre si había o no apropiación y plagio del diseño. Es ante la presión de la Secretaría de Cultura federal que el entonces director del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, declaró que no procederían acciones legales contra la marca, porque la obra creativa permanece sin respaldo. En las entrevistas dio a entender que lo que está protegido es el proceso llamado sarape fino, por lo que esa nueva creación era una modificación muy particular y solamente era una similitud con el diseño.³³

A pesar de la indignación de las artesanas y artesanos, y la población en general, solo se pidió una explicación, a lo que la marca respondió que era una inspiración, que fue creada por su respeto a la cultura mexicana. Pero después de la indignación, no pasó absolutamente nada, la colección sigue en el mercado y aunque se declaró que se buscarían otras formas de protección, no se ha hecho realmente nada.

Pero este no es el único caso, ya que en 2022 fue Ralph Lauren quien presentó una colección con diseños del sarape de saltillo. La respuesta de la Secretaría de Cultura federal fue condenar enérgicamente por medio de

³² Saim, Amira, “Carolina Herrera se inspira en México y da con una de sus colecciones más bonitas”, *Vogue, México y Latinoamérica*, 7 de junio de 2019, disponible en: <https://www.vogue.mx/moda/articulo/carolina-herrera-resort-2020-mexico> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023).

³³ Notimex, “Carolina Herrera puede usar diseño de sarape de Saltillo: Instituto Municipal de Cultura”, *El Universal*, México, 17 de junio de 2019, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/cultura/patrimonio/carolina-herrera-puede-usar-diseno-de-sarape-de-salttillo-instituto-municipal-de/> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023).

*Twitter*³⁴ la apropiación de las creaciones, ya que en la colección también había diseños de Contla y Tlaxcala. En este caso, la marca dijo no saber que los productos que estaban a la venta eran una copia de un diseño mexicano, y al darse cuenta dio la orden de retirar los productos; sin embargo, estos se continuaron vendiendo, y la marca solo emitió un nuevo comunicado, diciendo que realizarían las medidas necesarias para que la mercancía no continuara a disposición del público.

También en 2022, la marca japonesa *Comme des Garçons*,³⁵ sacó a la venta prendas con el diseño del sarape; no obstante, cuando las acusaciones de apropiación cultural empezaron a ser sonadas, la marca dijo que era una colaboración con la Secretaría de Cultura federal, que habían solicitado permiso para utilizar el tejido y estampado del sarape. La Secretaría anunció que no se había llegado a un convenio con los artesanos cuando la marca sacó la colección, por lo que si había una apropiación. Este es el caso en el que podemos hablar de un “final feliz”, ya que la marca tuvo que pagar a la Secretaría de Cultura de Coahuila 51 mil dólares, de acuerdo con lo reportado por el periódico *Zócalo* en su nota del 28 de octubre de 2022, que además menciona que la Secretaría destinaría el dinero para el programa “sarape vivo”.³⁶

El Sarape de Saltillo no tiene un registro que lo proteja completamente, ni a los productos y mucho menos a los sujetos. Hay que empezar por el hecho de que el sarape se realiza tanto en Saltillo como en Contla, Tlaxcala; esta situación destaca la necesidad de proteger al sujeto por los conocimientos que detenta.

Existe un registro del sarape como marca,³⁷ sin embargo, de acuerdo con las declaraciones del entonces director del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, Iván Márquez, con el caso de Carolina Herrera, lo que está protegido es el proceso de sarape fino, no el diseño.³⁸

³⁴ El 20 de octubre de 2022, en la cuenta @cultura_mx, disponible en: https://x.com/cultura_mx/status/1583106576533315586?ref_src=twsrc%5Etfie%7Ctwcamp%5Etwembed%7Ctweent%5E1583106576533315586%7Ctwgr%5E17eb000cf2750f0963f1fe03fde7d6ea1ad9410f%7Ctwecon%5Esl_&ref_url=https%3A%2F%2Fsprinforma.mx%2Fnoticia%2Facus-secretaria-de-cultura-aralph-lauren-por-plagiar-diseño-textil-mexicano (fecha de consulta: 21 de septiembre de 2023).

³⁵ “Plagia marca japonesa el sarape de Saltillo”, *El Heraldo de Saltillo*, 23 de enero de 2022, disponible en: https://elheraldodesaltillo.mx/2022/01/23/plagia-marca-japonesa-el-sarape-de-saltillo/#google_vignette (fecha de consulta: 11 de enero de 2024).

³⁶ Martínez, Diana, “Paga empresa japonesa 51 mil dls por uso de Sarape de Saltillo”, *Zócalo*, 28 de octubre de 2022, disponible en: <https://www.zocalo.com.mx/paga-empresa-japonesa-51-mil-dls-por-uso-de-sarape-de-saltillo/> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023).

³⁷ La denominación de marca es “Saltillo Sarape Fino”, con núm. de registro 1653981.

³⁸ Notimex, *op. cit.*

Este registro, no implica que exista una protección hacia el sarape o los CTs y técnicas de los sujetos creadores. Por el contrario, manifiesta una urgencia en la protección de la artesanía y de la artesana o artesano.

V. CASO OAXACA

Al inicio de esta investigación (2021), Oaxaca no tenía una definición de artesanía, lo cual resultaba inquietante. No solo por el avance en materia de DD HH que el estado mostró en los últimos años, sino por ser precisamente reconocido por la variedad de artesanías. De 2021 a 2023, la legislación avanzó de manera considerable, ya que se establecen tipos de artesanías y las considera como sinónimo de arte popular.

Se encuentran dos clasificaciones de artesanías: la primera brindada por la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca,³⁹ que nos indica tres categorías: indígena, tradicional y contemporánea; y la segunda por la Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, en la cual son cinco: tradicional, de proyección, típica folclórica, urbana y lujosa.

Con ese hecho, se entiende que, para la legislación oaxaqueña, ya no existen artesanías, todos sus productos son “arte popular”, pero se mantiene la diferencia entre las tres categorías. El arte popular indígena (así se le denomina en la ley), que tiene una relación directa con la sabiduría ancestral, en donde los productos se materializan en el seno de los pueblos y comunidades indígenas (también se le denominará como patrimonio indígena); el arte popular tradicional como aquello que se deriva de las sabidurías culturales del estado (se podría pensar, por ejemplo, en los alebrijes, que, como tal, no surgen de una tradición de los pueblos originarios, pero se ha arraigado en la cultura oaxaqueña); y para finalizar el arte popular contemporáneo, en los cuales se encasillan los productos que son resultado de un proceso manual y artístico, pero que no tiene relación con las sabidurías indígenas ni con las sabidurías culturales del estado. La Ley dice que en su Reglamento se elaborará un catálogo sobre qué integra cada grupo; sin embargo, éste aún no ha sido emitido.

³⁹ Es importante destacar que esta ley, si bien emplea el término “artesanía” en algunos artículos, ya no lo define. Lo que sí define son los conceptos de “actividad artesanal” y “arte popular”, definiendo al primero con los conceptos y elementos que encontramos en las otras definiciones de artesanías de los estados, y la segunda como el resultado de la actividad artesanal.

Se puede considerar que esta clasificación atiende al conocimiento que proyecta, por lo cual nos da un panorama de qué conocimiento se está buscando proteger. Por otro lado, la Ley que Crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías en Oaxaca, en sus cinco tipos, atiende a diferentes factores. La determinación de la artesanía tradicional responde a tres cosas: las materias primas, la preservación de raíces culturales transmitidas generacionalmente y fines utilitarios y decorativos.

La artesanía de proyección preserva los diseños originarios, pero contempla las exigencias del mercado para la transformación de las mercancías. Esto, por ejemplo, se podría ver en las marcas que utilizaron diseños tradicionales para modelos nuevos. Se aprecia, sobre todo, en el ámbito textil, en el cual ya se pueden encontrar en tiendas mexicanas nuevos diseños de ropa con patrones tradicionales.

La artesanía típica folclórica, de acuerdo con la ley, es aquella que diferencia a Oaxaca del resto de los estados y se identifica con las raíces folclóricas para mantener la identidad. Sin embargo, el término “Folclor” actualmente está en desuso y resulta peyorativo, por lo que, desde la perspectiva de esta investigación, se encuentra un contrasentido entre la forma en que se proponen las categorías en Oaxaca y las decisiones federales e internacionales. Además de que en la misma legislación no hay una definición clara de lo que se considera la artesanía folclórica.

Uno de los tipos de artesanía que resulta más interesante es la urbana, pensando en que este término se ha utilizado últimamente por ciertos gremios artesanales para diferenciar aquellos productos que, si bien son artesanía, no son realizados por métodos completamente tradicionales o surgieron en las ciudades que ya no tienen un nexo con los pueblos originarios, por ejemplo, el hecho de innovar en los materiales, pero seguir utilizando procesos artesanales, aprender el oficio no por transmisión generacional de conocimiento, implementar conceptos “modernos” y más “académicos” para los procesos artesanales, etcétera.

En la legislación se establece que surge como una necesidad de consumo, utiliza insumos y técnicas urbanas y está inspirado en la universalidad de la cultura.

Finalmente, la artesanía lujosa atiende exclusivamente a una finalidad de lujo y a las materias primas de alto valor brindadas por la naturaleza.

La pregunta que surge con esta clasificación es si un producto ¿podría ser de dos o más tipos de artesanía? Por ejemplo, si un producto hecho de materia prima de alto valor, pero con una técnica urbana, podría considerarse que es una artesanía urbana de lujo. O si la artesanía típica folclórica podría ser también lujosa o urbana. Clasificar las artesanías tiene un aspecto

positivo, ya que permite observar mejor los elementos a proteger, pero, por otro lado, se puede caer en el mismo debate actual sobre por qué sí o por qué no determinada cosa es, o no, una artesanía. Sin embargo, esa duda por la clasificación queda suspendida, ya que el 31 de enero de 2024⁴⁰ se abrogó la Ley⁴¹ que contenía la definición.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Cuando se piensa en el valor de los conceptos puede pasarse por alto que cada uno permite tener un marco de referencia y una ubicación que deja claras las líneas que permiten una delimitación, alcance, pertinencia y posibilidad de legislar al respecto. El hecho de que en algunas legislaciones las definiciones sean prácticamente las mismas, ayuda a identificar algunos elementos y a unificar, de cierta forma, el concepto de “artesana” y “artesano” o de “artesanía”. Sin embargo, ¿será esto lo conveniente para las personas artesanas? ¿Será lo ideal unificar un solo concepto para todo el país?

No se trata de sobre legislar para que la ley tenga absolutamente todos los escenarios posibles para proteger a las personas artesanas y a las artesanías. Se trata del deber del Estado de garantizar que se respeten los derechos, no solo intelectuales, sino de reconocimiento. Es importante contar con definiciones de artesana o artesano y artesanías, porque esto facilita la utilización o la creación de herramientas para proteger los productos y a los detentores del saber.

Estamos en un momento de crisis en las comunidades artesanales porque las nuevas generaciones no siempre quieren continuar aprendiendo las técnicas o los significados. En las definiciones de artesana o artesano se encuentra recurrentemente el “dominio técnico de un oficio”, lo cual resulta subjetivo y puede prestarse a varias interpretaciones. ¿En cuáles oficios se podrían considerar al sujeto como artesana o artesano? ¿Todas las artesanas y artesanos tienen dominio técnico de un oficio?

⁴⁰ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca*, “Decreto Núm.1719.-Mediante el cual reforman las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XV, XVII, XX, XXVI, XXVII y XXXI; y se adicionan las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca”, Extra, 31 de enero de 2024, disponible en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2024/01/EXT-DEC1719-2024-01-31.pdf>, (fecha de consulta: 15 de agosto de 2023).

⁴¹ El decreto reformó algunas de las fracciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo cual provocó que se extinguiera el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías como organismo público descentralizado, por lo que se abrogó la ley que lo creó y le brindaba un panorama más amplio respecto a la clasificación de artesanías.

Si la persona artesana es aquella que elabora sus productos a través de un proceso artesanal, es decir, con una mínima o nula presencia de tecnología, pero las definiciones de artesanía establecen que no todos los procesos artesanales dan como resultado una artesanía, ¿aun así podemos considerar que un individuo es artesana o artesano?

O, por el contrario, si se atiende a la definición simplista de que artesana o artesano es quien realiza artesanía, los individuos que realizan productos con procesos artesanales, pero que no son artesanías (como las bebidas reconocidas como artesanales), ya no podrían considerarse artesanas o artesanos. Por tanto, el relacionar intrínsecamente el concepto de “artesana” o “artesano” y a la “artesanía”, resulta erróneo. Se puede decir que no todas las personas artesanas hacen artesanías y no todas las artesanías son creadas por artesanas o artesanos, porque la artesanía no depende de si al individuo que la realiza se le considera o no artesana o artesano.

Identificar quiénes son personas artesanas permite que los recursos destinados a éstos lleguen realmente a ellos. En las calles de Ciudad de México se puede encontrar a personas que dicen serlo, pero al preguntar un poco más, hay quienes confiesan que solo les dieron la “ropa tradicional” y los pusieron a vender. En lugares turísticos visitados por extranjeros, es común la práctica de usura sobre el trabajo artesanal; se compran las artesanías a precios muy bajos, pero se revenden por varios cientos de dólares. En este sentido, la Ley para el Desarrollo y la Creación Artesanal del Estado de Baja California Sur⁴² establece que no son artesanos para la ley los revendedores, intermediarios o especuladores de las artesanías.

Si bien es cierto que ciertas artesanías tienen una relación directa con los pueblos originarios, en la actualidad, no se puede limitar su origen a éstos. La protección jurídica, debe abarcar todas las categorías, incluyendo a los sujetos creadores y las tradiciones que conllevan. Con la creación de nuevas artesanías y el avance de éstas, el Estado debe garantizar la protección de todas ellas, independientemente del origen que tengan.

A lo largo de las definiciones estatales, se puede observar un elemento que podría ser el parteaguas para identificar una artesanía: el reflejo de una cultura. No se debe proteger solamente el producto o el bien, se deben proteger los saberes que llevan a éste, la tradición histórica, el cómo llega, por qué se hace, lo que representa; sobre todo si el reflejo de la identidad cultural no solo es la artesanía, sino el conocimiento de la “artesana o arte-

⁴² Ley para el Desarrollo y la Creación Artesanal del Estado de Baja California Sur, art. 3o., disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=7037> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023).

sano”. Desde un punto de vista objetivo y conceptual desde las definiciones legales que nos brindan los estados, hay objetos que pueden, y otros que no, considerarse artesanía.

Se necesita tener clara la diferencia entre lo artesanal (como un proceso de producción en el que un ser humano utiliza mínima o nula tecnología para la obtención de los productos), las artesanías, el arte popular, las técnicas artesanales y aquellos quienes son artesanas o artesanos. No con el objetivo de excluir personas, procesos u objetos, sino con el objetivo de crear medios de protección específicos que garanticen tanto la preservación de los saberes como la exigibilidad de una retribución en caso de que exista una situación de apropiación o de uso indebido de las técnicas o la imagen distintiva de un lugar o comunidad.

Con estas conclusiones que abren nuevos horizontes de indagación se cumple el objetivo de la reflexión propuesta, con un esbozo de las líneas presentadas y los casos analizados; sin embargo, esto deja de manifiesto que el camino de la PI sobre las artesanías es todavía uno largo de transitar.

Como elemento final se ofrece la tabla del anexo, que sintetiza el análisis de las legislaciones y permitirá que cada lector saque sus propias conclusiones o se sumerja en las leyes para hacer sus propias conjeturas y tomar su postura y argumentos. Por el momento, se han planteado interrogantes a lo largo de los apartados de este capítulo, que quedarán como directrices de nuevos acercamientos a las conceptualizaciones sobre artesanía y artesana o artesano en México.

VII. ANEXO. CUADRO COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES

	<i>Artesanía</i>	<i>Artesano o artesana</i>
Aguascalientes	La Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes en su artículo 23 menciona que los ayuntamientos fomentarán la artesanía, pero no la definen.	El término no aparece en la legislación estatal vigente.
Baja California	Ley de Fomento a la Producción Artesanal del Estado de Baja California: “Todos aquellos bienes procedentes de la actividad artesanal individual o colectiva, que tienen valor histórico cultural, utilitario, estético o comestible, pueden ser tradicionales o de reciente invención, que cumplen una función socialmente reconocida y cuando son producidas con maestría y habilidad se reconocen como obras de arte popular, que identifican o que destacan a una zona o comunidad”.	Ley de Fomento a la Producción Artesanal del Estado de Baja California: “El individuo que con sensibilidad y creatividad, desarrolla sus habilidades naturales o técnicas para elaborar artesanías en forma predominantemente manual o auxiliado por el uso de medios mecánicos de producción o de cualquier otro tipo que implique innovación en los medios y fines empleados para crear una determinada artesanía”.
Baja California Sur	Ley para el Desarrollo y la Creación Artesanal del Estado de Baja California Sur: “Resultado de una actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos cuyo resultado final es estético, único e individualizado, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente”.	Ley para el Desarrollo y la Creación Artesanal del Estado de Baja California Sur: “Aquella persona cuyas habilidades naturales, ingenio, destreza o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, mediante procesos vinculados a las materias primas que se utilicen en las diferentes regiones del estado, de forma manual, sin utilizar tecnologías o procesos industriales, transforma materias primas para elaborar bienes u objetos de artesanía. También se considerarán artesanas o artesanos, aquellas personas cuyas habilidades naturales, ingenio, destreza o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o

		conocimientos prácticos o teóricos, mediante procesos vinculados a las materias primas que se utilicen en las diferentes regiones del estado, de forma manual, sin utilizar tecnologías o procesos industriales elaboran comida identificada como regional o bebidas artesanales. No se considerarán artesanos para los efectos de la presente ley, a los revendedores, intermediarios o especuladores de las artesanías regionales u originarias del estado”.
Campeche	Ley para el Fomento de las Actividades Artesanales en el Estado de Campeche: “Los bienes que proceden de la actividad artesanal individual o colectiva, que tienen valor histórico, cultural, utilitario o estético; pueden ser tradicionales o de reciente invención, que cumplen con una función socialmente reconocida y que cuando son producidos con maestría y habilidad se reconocen como obra de arte popular”.	Ley para el Fomento de las Actividades Artesanales en el Estado de Campeche: “El individuo que con sensibilidad y creatividad, desarrolla sus habilidades naturales o técnicas para elaborar artesanías en forma predominante manual o auxiliado por el uso de medios mecánicos de producción”.
Chiapas	Ley de Desarrollo y Protección a la Actividad Artesanal del Estado de Chiapas: “Al objeto o producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas. La materia prima básica transformada generalmente es obtenida en la región en donde habita la artesana o artesano. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite al artesano crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles, además, valores simbólicos e ideológi-	Ley de Desarrollo y Protección a la Actividad Artesanal del Estado de Chiapas: “A la persona que con sensibilidad creativa y aplicando ingenio y destreza desarrolla sus habilidades naturales o dominio técnico de un oficio para transformar manualmente materias primas en productos que reflejan la belleza en su sentido más amplio, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza, siempre que se realice dentro de las distintas ramas de producción artesanal que establece la presente Ley”.

	<p>cos de la cultura local. La artesanía se crea como producto duradero o efímero, y su función original está determinada en el nivel social y cultural; en este sentido, puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, de ornato, vestuario, o bien, como implemento de trabajo”. Ley de las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas: “Se entiende por artesanía chiapaneca, todo producto creado como resultado de una identidad cultural reflejada en el trabajo efectuado por el artesano chiapaneco”.</p>	
Chihuahua	<p>Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua: “la obra creada por medio del trabajo manual del artesano cuyas piezas son únicas, consideradas como una expresión cultural y tradicional”. Estatuto Orgánico de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua: “La obra creada por medio del trabajo manual del artesano cuyas piezas son únicas, consideradas como una expresión cultural y tradicional”.</p>	<p>Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua: “Toda persona con sensibilidad y creatividad que desarrolla sus habilidades para elaborar artesanías en forma manual o, en su caso, empleando medios mecánicos de producción”. Estatuto Orgánico de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua: “Persona dedicada a desarrollar sus habilidades para la elaboración de artesanías en forma manual, o en su caso, empleando medios mecánicos de producción”.</p>
Ciudad de México	<p>El término se menciona en la Ley de Desarrollo Agropecuario, no se define, pero se agrupa dentro del término Campesinas y Campesinos a aquellos que realizan artesanías relacionadas con la agricultura, así como familias que hacen artesanías para el mercado local. Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México: “Productos artesanales: son los producidos por</p>	<p>Se menciona en la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, pero no se definen.</p>

	<p>las personas artesanas, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa de la persona (sic) artesana siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. Poseen características distintivas, vinculadas a la cultura del pueblo al que pertenece el artesano, estéticas, artísticas, creativas, decorativas, funcionales, tradicionales, alimentarios, simbólicas y significativas religiosa o socialmente”.</p>	
Coahuila	<p>El término “artesanía” no aparece en ninguna de las leyes del Estado.</p>	<p>El término se menciona en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pero no se define.</p>
Colima	<p>Ley de Fomento y Rescate Artesanal del Estado de Colima: “La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, utilitarios y ornamentales, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente”.</p>	<p>Ley de Fomento y Rescate Artesanal del Estado de Colima: “Toda persona que usando ingenio y destreza, transforme manualmente materias primas en productos que reflejen la belleza en su sentido más amplio, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y siempre que se realice dentro de las distintas ramas de producción que contemple el Reglamento Interior de la Coordinación”.</p>

Durango	Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Durango: “Actividad realizada manualmente, de manera individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas, en artículos nuevos que no forman parte de una producción en serie, en donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que imprimen las características culturales, folklóricas o utilitarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas y herramientas de cualquier naturaleza”.	Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Durango: “Persona con cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, elabora bienes u objetos de artesanía que reflejen la belleza, tradiciones y las distintas culturas del Estado de Durango, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza”.
Estado de México	Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México: “Al objeto o producto de identidad cultural derivado de una cosmovisión comunitaria, hecho por procesos manuales continuos individuales, familiares o colectivos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas, realizado con materia prima básica transformada, que generalmente es obtenida en la región en donde habita la artesana o artesano, con la finalidad de transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, duraderos o efímeros, su función original está determinada en el nivel social y cultural; en este sentido, puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, de ornato, de vestimenta, o bien, como herramienta de trabajo”.	Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México: “A la persona cuyas habilidades naturales y dominio técnico de un oficio provienen de un conocimiento tradicional y transmitido de generación en generación, prácticos o teóricos, que elaboran bienes u objetos de artesanía pertenecientes a una cosmovisión comunitaria”.

Guanajuato	El término se mencionaba en el Reglamento de la Administración Municipal para el Municipio de Abasolo (abrogado), pero no se definía como tal, se considera en el listado de empresas y servicios del cual la dirección de desarrollo urbano puede otorgar las licencias de uso de suelo.	El término no aparece en ninguna ley estatal.
Guerrero	Existen diversos ordenamientos donde se menciona el término, pero en ninguno se define. La Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero incluye dentro del patrimonio cultural Inmaterial o Intangible los saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.	Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero: “toda persona que, usando ingenio y destreza, transforme manualmente materias primas en productos que reflejen la belleza en su sentido más amplio, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y que no sean equiparables al sector industrial”.
Hidalgo	Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo: “Es un objeto o producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas. La materia prima básica transformada generalmente es obtenida en la región donde habita el artesano. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite al artesano crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles, además, valores simbólicos e ideológicos de la cultura local. La artesanía se crea como producto duradero o efímero, y su función original está determinada en el nivel social y cultural; en este sentido, [puede] destinarse para el uso	Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo: “Persona cuyas habilidades creativas, de dominio técnico y artístico de un oficio, con capacidades y conocimientos prácticos y/o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía empleando, principalmente, herramientas manuales y que su trabajo es resultado de una herencia cultural y de transmisión de conocimientos intergeneracionales”.

	<p>doméstico, ceremonial, ornato, vestuario, o bien, como implemento de trabajo. En la actualidad, la producción de artesanía se encamina cada vez más hacia la comercialización. La apropiación y dominio de las materias primas nativas hace que los productos artesanales tengan una identidad comunitaria o regional muy propia, misma que permite crear una línea de productos con formas y diseños decorativos particulares que los distinguen de otros”.</p> <p>Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo: “Arte y técnica de fabricar o elaborar objetos o productos a mano, con aparatos tradicionales o manufacturados especialmente para este efecto y con materias primas originalmente empleadas por el grupo étnico poseedor de ese conocimiento ancestral”.</p>	
<p>Jalisco</p>	<p>Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco (y su Reglamento): “La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal, las materias primas e insumos y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente”.</p>	<p>Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco: “Aquella persona que, con habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos de una técnica artesanal, elabora bienes u objetos de artesanías, en forma predominantemente manual”.</p>

Michoacán	Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo: “Actividad realizada de forma manual, individual, familiar o colectiva, que tiene por objeto transformar materias orgánicas e inorgánicas en piezas con valor histórico, cultural, simbólico, utilitario o estético, que pueden ser tradicionales o de creación contemporánea y cumplen con una función socialmente reconocida; producida con maestría, habilidad y originalidad, reconociendo el producto de dicha actividad, como manifestaciones de la herencia histórica y expresiones artísticas que constituyen el patrimonio cultural de Michoacán”.	Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo: “Persona que con sensibilidad creativa, transforma las materias primas manualmente y con habilidades naturales o dominio técnico en artesanías”.
Morelos	Existen varios ordenamientos donde se menciona el término, pero no lo definen. En la Ley de Agricultura Familiar del Estado de Morelos considera la artesanía dentro de la agricultura familiar.	No existe el término en la legislación estatal vigente.
Nayarit	El término aparece en la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, pero no lo define.	No aparece el término en ninguna ley estatal.
Nuevo León	Se menciona en el Reglamento del Mercado Artesanal La Hacienda del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, como una de las actividades permitidas dentro del mercado.	El término no aparece en las leyes estatales.

<p>Oaxaca</p>	<p>Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca: “Actividad artesanal: Es la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o colectiva, que tiene por objeto transformar materia primas en productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos no seriados, donde la creatividad personal, las materias primas e insumos y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, históricas, folklóricas, estéticas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente; y que se reconocen como obras de arte que forman parte de la cultura del estado”.</p> <p>Ley que Crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías: “Los objetos artísticos de significación cultural, considerada como la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y ésta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de</p>	<p>Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca: “Toda persona física que con destreza creativa, desarrolle sus habilidades innatas, conocimientos prácticos o teóricos de una técnica para transformar manualmente materias primas en productos que reflejen la belleza, tradición o cultura del Estado, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y siempre que se realice dentro de las distintas ramas artesanales de producción que contemple esta Ley”.</p> <p>Ley que Crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías: “Es toda aquella persona que de una manera peculiar refleja la identidad cultural y el sentir propio de una determinada región, comunidad indígena o afromexicana, representando una forma de vida, de trabajo y de productividad”.</p>
---------------	---	--

	las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción. De ser producidos industrialmente estos bienes pierden su condición de artesanía”.	
Puebla	Ley de Cultura del Estado de Puebla: “todo objeto de significación cultural, de uso cotidiano, no seriado, elaborado manualmente y/o con recursos instrumentales, conservando técnicas de trabajo tradicionales en los que la actividad manual sea preponderante y que exprese las características personales y culturales del hacedor y cuya destreza manual es imprescindible para imprimir al objeto una característica artística que refleje su personalidad”.	Existe el Reglamento Interior de la Casa del Artesano del Estado de Puebla, sin embargo, no se define qué es un artesano o artesana.
Querétaro	Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro: “Actividad realizada manualmente, de manera individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas, en artículos nuevos que no forman parte de una producción en serie, en donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que imprimen las características culturales, folklóricas o utilitarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas y herramientas de cualquier naturaleza”.	Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro: “Persona con cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, elabora bienes u objetos de artesanía que reflejen la belleza, tradición y cultura del Estado de Querétaro, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza”.
Quintana Roo	Se menciona el término en varios ordenamientos, sin embargo en ninguno se define.	El término no aparece en las leyes estatales

San Luis Potosí	Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí: “la obra creada por medio de un trabajo manual con materias primas naturales, industriales o artificiales que no forman parte de una producción en serie, y se observa como una manifestación de cultura y tradición”.	Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí: “la persona física que haciendo uso de su ingenio y/o destreza, transforme manualmente materias primas naturales en productos que reflejen la belleza, tradición y cultura del Estado de San Luis Potosí, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza”.
Sinaloa	Ley para el Fomento de la Actividad Artesanal del Estado de Sinaloa: “La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos”.	Ley para el Fomento de la Actividad Artesanal del Estado de Sinaloa: “Aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanías”.
Sonora	Ley Numero 79 de Fomento y Protección de la Actividad Artesanal para el Estado de Sonora: “Obras y/o productos terminados, no seriados, elaborados con herramientas, técnicas y procesos que tienen por objeto imprimir características culturales, históricas, folklóricas, estéticas o utilitarias, originarias de una región determinada, en los que intervienen como elementos imprescindibles la mano de obra y la creatividad personal”.	Ley Numero 79 de Fomento y Protección de la Actividad Artesanal para el Estado de Sonora: “Personas cuyas habilidades naturales, creativas, de dominio técnico y artístico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, transforman manualmente materias primas en bienes u objetos que reflejen la historia, belleza, tradición y cultura del estado; auxiliándose de herramientas e instrumentos y siempre que se realice dentro de las distintas ramas artesanales de producción que se contemplan en esta Ley”.

Tabasco	Ley de Fomento y Protección Artesanal del Estado de Tabasco (2023): “Al objeto o producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas”.	Se menciona en el Reglamento de Funcionamiento de Plaza Comercial del Artesano del Municipio de Jonuta, Tabasco, pero no se define. Ley de Fomento y Protección Artesanal del Estado de Tabasco (2023): “Persona que con destreza creativa, habilidades naturales o dominio técnico transforma manualmente materias primas endémicas en bienes, productos u objetos”.
Tamaulipas	Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas: “Todos aquellos bienes procedentes de la actividad artesanal individual o colectiva, que tienen valor histórico, cultural, utilitario o estético y que cumplen con una función socialmente reconocida. Atendiendo a su técnica pueden ser tradicionales, de reciente invención, o consideradas como obras de arte popular”.	Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas: “El individuo que con sensibilidad y creatividad desarrolla sus habilidades naturales o técnicas para elaborar artesanías en forma predominante manual o auxiliado por el uso de medios mecánicos de producción”.
Tlaxcala	Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala: “Productos derivados de la actividad artesanal, individual o colectiva, de elaboración tradicional o de reciente invención, a las que por sus características socialmente se les reconozca determinado valor histórico, cultural, utilitario o estético, y que por la maestría y habilidad con que se elaboren se identifiquen como obras de arte popular”.	Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala: “Persona física que con sensibilidad creativa, desarrolla sus habilidades naturales y técnicas en la elaboración de artesanías que se les reconozca determinado valor histórico, cultural, utilitario o estético, en forma manual o con el auxilio de herramientas y el uso de medios mecánicos de producción”.

Veracruz	Ley de Fomento a la Actividad Artesanal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: “La obra creada por medio de un trabajo que, con materias primas naturales o industriales, realiza el artesano de forma preponderantemente manual, no equiparable a la producción del sector industrial y que es considerada como una manifestación cultural y tradicional”.	Ley Número 529 de Fomento a la Actividad Artesanal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: “Toda persona que, con habilidades, ingenio, destreza o dominio técnico de un oficio o de una técnica artesanal, elabora o transforma bienes u objetos en artesanías que reflejen la belleza, tradición y cultura del Estado de Veracruz, llevado a cabo en forma predominantemente manual y en su caso, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza”.
Yucatán	El término aparece en los artículos transitorios de la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán, pero no se define.	El término no aparece en las leyes estatales.
Zacatecas	Ley de Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas y sus Municipios: “La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente, y que manifiestan la herencia histórica y expresiones artísticas que constituyen el patrimonio cultural de Zacatecas”.	Ley de Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas y sus Municipios: “Aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos que reflejen la belleza, tradición y cultura del estado”.

VIII. FUENTES DE CONSULTA

- “Carolina Herrera: la polémica en México por la «apropiación cultural» en la última colección de la diseñadora”, *BBC NEWS Mundo*, 13 de junio de 2019, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48622554> (fecha de consulta: 3 de junio de 2024).
- CHÁVEZ, Natalia, “Que siempre no, los sarapes de Junya Watanabe sí son apropiación cultural”, *ELLE*, 25 de enero de 2022, disponible en: <https://elle.mx/moda/2022/01/25/sarapes-junya-watanabe-apropiacion-cultural> (fecha de consulta: 10 de enero de 2024).
- “Denuncian a Ralph Lauren por plagio del sarape de Saltillo”, *La Crónica de Hoy*, 20 de octubre de 2022, disponible en: <https://www.cronica.com.mx/cultura/denuncian-ralph-lauren-plagio-sarape-saltillo.html> (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2024).
- EL UNIVERSAL, “Ralph Lauren desconocía venta de prendas con estampado de sarape”, *El Heraldo de Saltillo*, 21 de octubre de 2022, disponible en: <https://elheraldodesaltillo.mx/2022/10/21/ralph-lauren-desconocia-venta-de-prendas-con-estampado-de-sarape/> (fecha de consulta: 12 de enero de 2024).
- Estatuto Orgánico de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, 2020, disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/255.pdf> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023).
- GOBIERNO DE MÉXICO, “Sarapes de Saltillo”, Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura, diciembre de 2009, disponible en: https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=artepmex&table_id=17 (fecha de consulta: 20 de enero de 2024).
- Ley de Agricultura Familiar del Estado de Morelos, 2023, disponible en: <http://www.marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LAGRAFA-MI2023.pdf> (fecha de consulta: 20 de diciembre de 2023).
- Ley de Cultura del Estado de Puebla, 2009, disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/119-ley-de-cultura-del-estado-de-puebla> (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023).
- Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo, 2018, disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Cultura%20y%20Derechos%20Culturales%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf (fecha de consulta: 21 de agosto de 2023).
- Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, 2019, disponible en: <https://www>

congresocdmx.gob.mx/media/documentos/cdfb36c0e198886e8a900bbbcdfb5e-70f61e08d.pdf (fecha de consulta: 16 de noviembre de 2023).

Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, 2011, disponible en: *https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/40247b4297cba319673492c592468affc67759ed.pdf* (fecha de consulta: 17 de septiembre de 2023).

Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán, 2005, disponible en: *https://congresoyucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/72f76e54990836b080f2c1f5418a76b5_2024-08-02.pdf* (fecha de consulta: 30 de julio de 2024).

Ley de Desarrollo y Protección a la Actividad Artesanal del Estado de Chiapas, 2017, disponible en: *https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0077.pdf?v=OQ==* (fecha de consulta: 19 de noviembre de 2023).

Ley de Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 2020, disponible en: *https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=332&tipo=pdf* (fecha de consulta: 29 de marzo de 2023).

Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, 2004, disponible en: *https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/38_Ley_de_fomento_.pdf* (fecha de consulta: 3 de abril de 2023).

Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Durango, 2009, disponible en: *https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20FOMENTO%20A%20LA%20ACTIVIDAD%20ARTESANAL.pdf* (fecha de consulta: 18 de mayo de 2023).

Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro, 2004, disponible en: *http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY_042.pdf* (fecha de consulta: 18 de junio de 2023).

Ley de Fomento a la Actividad Artesanal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2020, disponible en: *https://legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LFAARTESANAL12022020.pdf* (fecha de consulta: 16 de octubre de 2023).

Ley de Fomento a la Producción Artesanal del Estado de Baja California, 2012, disponible en: *https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/LEYFOMARTESANAL.PDF* (fecha de consulta: 12 de febrero de 2023).

Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua, 2008, disponible en: *https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/82.pdf* (fecha de consulta: 19 de noviembre de 2023).

- Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, 2020, disponible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fomento_a_las_Actividades_Artesanales_del_Estado_de_Oaxaca_\(Ref_dto_1444_LXV_Legis_5_julio_2023_PO_30_8a_secc_29_julio_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fomento_a_las_Actividades_Artesanales_del_Estado_de_Oaxaca_(Ref_dto_1444_LXV_Legis_5_julio_2023_PO_30_8a_secc_29_julio_2023).pdf) (fecha de consulta: 15 de agosto de 2023).
- Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, 2005, disponible en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/fomento_al_turismo_del_estado_de_nayarit_ley_de.pdf (fecha de consulta: 22 de agosto de 2023).
- Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, 2003, disponible en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Fomento_Artesanal_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_18_Jun_2020.pdf (fecha de consulta: 20 de octubre de 2023).
- Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2015, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-FOMENTO-Y-DESARROLLO-ARTESANAL-REF-14-OCT-2019.pdf> (fecha de consulta: 11 de octubre de 2023).
- Ley de Fomento y Protección Artesanal del Estado de Tabasco, 2023, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=V95.NcogKxHpUN4bFbjWt9rXHiOMaSOK11ka4ZxV+/fc7FGm+i25i7Mc4Itz8eadR> (fecha de consulta: 13 de diciembre de 2023).
- Ley de Fomento y Protección de la Actividad Artesanal para el Estado de Sonora, 2022, disponible en: <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=33065> (fecha de consulta: 10 de agosto de 2023).
- Ley de Fomento y Rescate Artesanal del Estado de Colima, 2009, disponible en: https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Leyes-Estatales/fomento_rescate_artesanal_27ago2016.pdf (fecha de consulta: 23 de agosto de 2023).
- Ley de las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, 2006, disponible en: https://consejeriajuridica.chiapas.gob.mx/Marco_Juridico/Leyes/pdf/LEY%20DE%20LAS%20CULTURAS%20Y%20LAS%20ARTES%20DEL%20ESTADO%20DE%20CHIAPAS.pdf (fecha de consulta: 22 de junio de 2023).
- Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, 2015, disponible en: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Promoci%C3%B3n%20y%20Desarrollo%20Artesanal%20del%20Estado%20de%20Jalisco-240223.pdf (fecha de consulta: 16 de julio de 2023).

- Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, 1989, disponible en: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-PROTECCION-Y-FOMENTO-A-LAS-ARTESANIAS-0.pdf> (fecha de consulta: 30 de junio de 2024).
- Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes, 2007, disponible en: https://Ley.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/257 (fecha de consulta: 22 de mayo de 2023).
- Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, 2021, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig270.pdf> (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2023).
- Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, 2013, disponible en: <https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Guerrero/20170209023527-15816.pdf> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2023).
- Ley para el Desarrollo y la Creación Artesanal del Estado de Baja California Sur, 2023, disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=7037> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023).
- Ley para el Fomento de la Actividad Artesanal del Estado de Sinaloa, 2018, disponible en: https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Sinaloa/Ley_FAAE_Sin.pdf (fecha de consulta: 8 de octubre de 2023).
- Ley para el Fomento de las Actividades Artesanales en el Estado de Campeche, 2010, disponible en: <http://consejeria.campeche.gob.mx/pagina/LEXIUS-CAMPECHE/docs/est/100112.pdf> (fecha de consulta: 19 de noviembre de 2023).
- Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas, 2004, disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=43> (fecha de consulta: 11 de septiembre de 2023).
- Ley que Crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, 2023, disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_que_crea_el_Instituto_para_el_Fomento_y_la_Proteccion_de_las_Artesanias_\(ult_ref_Fe_de_Erratas_al_dto_769_aprob_LXV_Legis_4_ene_2023_PO_Extra_5_ene_2023_publicada_en_PO_Extra_19_ene_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_que_crea_el_Instituto_para_el_Fomento_y_la_Proteccion_de_las_Artesanias_(ult_ref_Fe_de_Erratas_al_dto_769_aprob_LXV_Legis_4_ene_2023_PO_Extra_5_ene_2023_publicada_en_PO_Extra_19_ene_2023).pdf) (fecha de consulta: 10 de enero de 2023).
- Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo, 2020, disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cin

tillo/Ley%20Salvaguardia%20y%20Fomento%20Artesanal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf (fecha de consulta: 18 de noviembre de 2023).

MARTÍNEZ, Diana, “Paga empresa japonesa 51 mil dls por uso de Sarape de Saltillo”, *Zócalo*, 28 de octubre de 2022, disponible en: <https://www.zocalo.com.mx/paga-empresa-japonesa-51-mil-dls-por-uso-de-sarape-de-saltillo/> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023).

NOTIMEX, “Carolina Herrera puede usar diseño de sarape de Saltillo: Instituto Municipal de Cultura”, *El Universal*, 17 de junio de 2019, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/cultura/patrimonio/carolina-herrera-puede-usar-diseno-de-sarape-de-saltillo-instituto-municipal-de/> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023).

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, “Decreto Núm.1444.- Mediante el cual reforma el primer párrafo de los artículos 1 y 2, la fracción del artículo 5, la fracción IV del artículo 6, los artículos 10 y 12, las fracciones I, II Y III del artículo 13, la fracción VI del artículo 22, los artículos 26 y 27, las fracciones III y V del artículo 29, los artículos 30 y 31, las fracciones I y II del artículo 32, los artículos 34, 35 y 38, las fracciones II, V y VVI del artículo 39, el artículo 43 y la fracción IV del artículo 44, así como los nombres de los capítulos III, VI, IX, X y XI, todos de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca”, octava sección, 29 de julio de 2023, disponible en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/POLXV_1444.pdf (fecha de consulta: 15 de agosto de 2023).

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, “Decreto Núm.1719.-Mediante el cual reforman las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XV, XVII, XX, XXVI, XXVII y XXXI; y se adicionan las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca”, extra, 31 de enero de 2024, disponible en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2024/01/EXT-DEC1719-2024-01-31.pdf> (fecha de consulta: 15 de agosto de 2023).

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Tomo CVI, 31 de enero de 2024, disponible en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2024/01/EXT-DEC1719-2024-01-31.pdf> (fecha de consulta: 4 de febrero de 2024).

“Plagia marca japonesa el sarape de Saltillo”, *El Heraldo de Saltillo*, 23 de enero de 2022, disponible en: https://elheraldodesaltillo.mx/2022/01/23/plagia-marca-japonesa-el-sarape-de-saltillo/#google_vignette (fecha de consulta: 11 de enero de 2024).

- PONCE, Ana, “Carolina Herrera usó diseños del Sarape de Saltillo en Colección”, *Milenio*, 2019, disponible en: <https://www.milenio.com/cultura/carolina-herrera-disenos-sarape-salttillo-coleccion> (fecha de consulta: 12 de octubre de 2023).
- “Ralph Lauren admite plagio del sarape y ordena retirarlo de las tiendas”, *Proceso*, México, 2022, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/cultura/2022/10/22/ralph-lauren-admite-plagio-del-sarape-ordena-retirarlo-de-las-tiendas-295606.html> (fecha de consulta: 10 de enero de 2024).
- Reglamento de Funcionamiento de Plaza Comercial del Artesano del Municipio de Jonuta, Tabasco, 2019, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOa-NOimPPQb3IFaWjVwCE53ppIKFs1/LkwrkTaenfTCBlXVM6> (fecha de consulta: 9 de agosto de 2023).
- Reglamento de la Administración Municipal para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, 2005, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=8UztSw62F+enQy0W77BpzRLFhqXBvw1bUGUa8PPEDTXO49baiMiltpw3P0u7hBL> (fecha de consulta: 1 de septiembre de 2023).
- Reglamento del Mercado Artesanal “La Hacienda” del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, 2002, disponible en: <https://escobedo.gob.mx/transparencia/doc/Art10-01/2011126110343att.pdf> (fecha de consulta: 10 de octubre de 2023).
- Reglamento Interior de la Casa del Artesano del Estado de Puebla, 2004, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo119080.pdf> (fecha de consulta: 6 de julio de 2023).
- Reglamento Interno del Centro de Artes, Tradiciones y Culturas Populares de Baja California Sur, 2010, disponible en: <https://contraloria.bcs.gob.mx/wp-content/uploads/Reglamento-Interior-Centro-de-Artes-Tradiciones-y-Culturas-Populares-de-B.C.S.pdf> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2023).
- SAIM, Amira, “Carolina Herrera se inspira en México y da con una de sus colecciones más bonitas”, *Vogue, México y Latinoamérica*, 7 de junio de 2019, disponible en: <https://www.vogue.mx/moda/articulo/carolina-herrera-resort-2020-mexico> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023).